

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

Lambayeque, 08 de julio del 2019

**VISTO;** el expediente Nro. 201700123328, el Informe Final de Instrucción Nro. 840-2019-OS/OR LAMBAYEQUE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 2073-2018-OS/OR LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** (en adelante, **ELECTRONORTE SA.**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nro. 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción Nro. 2281 -2018-OS/OR LAMBAYEQUE, del 23 de julio de 2018, que determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se advirtió que **ELECTRONORTE SA.** habría incumplido el procedimiento supervisado, configurándose las siguientes infracciones:

*<<5. CONCLUSIONES*

*Se imputa a la empresa ELECTRONORTE S.A. lo siguiente:*

*5.1 Incumplir con el indicador DAC02-17: Desviación de la aplicación de cargos regulados, al haber obtenido el valor de 0.0836%, en el segundo semestre 2017, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD; y lo señalado en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028- 2003-OS/CD.*

*5.2 Incumplir con el indicador AGF02-17: Aspectos generales de la facturación e información contenida en los recibos de electricidad, al haber obtenido contravenido el artículo 11° del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115- 2017-OS/CD, en el segundo semestre 2017; y lo señalado en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.>> (sic)*

- 1.2 Así, mediante Oficio Nro. 2073-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, notificada el 23 de julio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE SA.**, imputándole los incumplimientos señalados en el Informe de Instrucción citado.
- 1.3 Por su parte, mediante Carta GC-1194-2018, del 14 de agosto de 2018, **ELECTRONORTE SA.** presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo.

- 1.4 Mediante Oficio Nro. 265-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 11 de abril de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nro. 8400-2019, otorgándole cinco (5) días hábiles al administrado para que presente sus descargos.
- 1.5 Mediante Resolución 53-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, del 23 de abril de 2019, se resuelve ampliar por tres (3) meses, el plazo inicial de nueve (9) meses que se tiene para emitir resolución de primera instancia en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6 Por su parte, mediante Carta GC-0620-2018, del 24 de abril de 2018, **ELECTRONORTE SA.** presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo, los mismos que son materia de análisis en la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS

Esquematizamos los incumplimientos imputado según el siguiente cuadro:

### 2.1 Hechos imputados

A continuación, se realizará la descripción de los incumplimientos imputados.

#### A) Sobre el Indicador DAC: Desviación de la Aplicación de Cargos regulados.

Los valores del indicador DAC en el segundo semestre 2017, se muestran en el cuadro siguiente:

Indicador del II semestre 2017	Tolerancia Permitida	Resultados	
		Tolerancia obtenida	Indicador Incumplido
DAC <sub>02-17</sub>	0.0100%	0.0836%	Sí

#### Observación:

Son diecinueve (19) suministros cuyos cargos en los recibos de electricidad dieron origen a la desviación del indicador DAC. En el cuadro siguiente se indican los suministros observados:

#### - Cargo por reposición

Suministro	Periodo 2017	Tarifa	Cargo por Reposición ELN	Cargo por Reposición Osinergmin	Diferencia	Observación
25109843	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
26533326	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
27061758	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
27716652	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

Suministro	Periodo 2017	Tarifa	Cargo por Reposición ELN	Cargo por Reposición Osinergmin	Diferencia	Observación
						Osinergmin
28201227	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
28205549	Octubre	BT5B - Residencial	0.26	0.22	0.04	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
28576350	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
35455318	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
35796738	Octubre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
25323182	Noviembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
26506991	Noviembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
26829849	Noviembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
37246602	Noviembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
27080593	Diciembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
28552198	Diciembre	BT5B - Residencial	0.26	0.19	0.07	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
28767057	Diciembre	BT5B - Residencial	0.26	0.22	0.04	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
35795570	Diciembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
35899691	Diciembre	BT5B - Residencial	0.22	0.19	0.03	Cargo aplicado de Reposición de ELN es mayor al verificado por Osinergmin
<b>37493603</b>	Diciembre	BT5B - Residencial		0.19	-0.19	Según pliego en recibo, pertenece al Sistema Eléctrico (SE1227), corresponde aplicar el Cargo por reposición de S/. 0.19

**- Importe por energía**

Suministro	Periodo 2017	Tarifa	Importe por Energía ELN	Importe por Energía Osinergmin	Diferencia	Observación
<b>37493603</b>	Diciembre	BT5B - Residencial	285.08	188.05	97.03	Según pliego tarifario del recibo, pertenece al Sistema Eléctrico (SE1227), corresponde aplicar el importe por energía de S/. 188.05

- Cargo Fijo

Suministro	Periodo 2017	Tarifa	Cargo Fijo ELN	Cargo Fijo Osinergmin	Diferencia	Observación
37493603	Diciembre	BT5B - Residencial	5.44	3.23	2.21	Según pliego tarifario del recibo, pertenece al Sistema Eléctrico (SE1227), corresponde aplicar el Cargo Fijo de S/. 3.23

**B) Sobre el Indicador AGF: Aspectos generales de facturación e información contenida en los recibos de electricidad.**

El valor del indicador AGF en el segundo semestre 2017, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador del II semestre 2017	Tolerancia Permitida	Resultados	
		Tolerancia obtenida	Indicador Incumplido
AGF <sub>02-17</sub>	3.00%	100.00%	Si

**Observación:**

En la evaluación de la muestra de recibos de electricidad del segundo semestre del año 2017, se detectó que trescientos setenta y nueve (379) recibos de electricidad incumplen con lo señalado en el ítem 12 del cuadro 3 de la Resolución 115-2017-OS/CD, al no contener el sector típico en los recibos de clientes comunes, según los criterios de evaluación especificados y en el caso de recibos de tarifa binomia (clientes mayores). Tampoco se consigna el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece, conforme a las siguientes imágenes:

**Recibo Nº 258-87355360**  
 Pacora/Lambayeque  
 Recibo por Consumo del 01/12/2017 al 31/12/2017

Cliente: **EPSEL S.A.**  
 R.U.C.: **20103448591**  
 Dirección: **Prol. SAN PABLO 00S/N Cent PACORA - Pacora - Lambayeque - Lambayeque**  
 Referencia: **POZO TUBULAR N° 2 - PACORA**  
 Ruta: **1346-10349-295**

Tarifa: **MT2**      Serie Medidor: 000000013562043 - Electrón.  
 Medición: Media Tension      Nº Hilos Medidor: 4  
 Tensión: 10 kV      Modalidad: Potencia Variable  
 SED: E-204111      Inicio Contrato: 13/06/2013  
 Tipo Suministro: Trifásica-Aérea(C5.1)      Termino Contrato: 12/06/2018

**Diciembre-2017**

**CÓDIGO 26459864**

Promedio Máxima Demanda		Potencia Contratada	
Fuera Punta	Punta	Fuera Punta	Punta
17.5459	7.8873	29.8900	2.5000

Magnitud Leída	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia	Demanda
Energía Activa Total (kWh)	4.154.5689	4.326.7678	172.1989	4.096.3289
Energía Activa Hora Punta (kWh)	103.6979	105.0071	1.3092	35.7054
Energía Activa Fuera Punta (kWh)	4.050.8711	4.221.7607	170.8896	4.060.6208
Energía Reactiva (kVarm)	5.351.4194	5.462.6299	111.2105	3.033.0106
Potencia Hora Punta (kW)	0.0111	0.5673	0.5673	15.4718
Potencia Fuera Punta (kW)	0.6414	0.6453	0.0453	17.5991

Factor Calificación : No Aplica      Fac.Medic. 27.2727

Concepto	Consumo	Precio Unitario	Total
Cargo Fijo		8.4200	8.42
Cargo por Reposición y Mantenimiento de la Conexión			15.21
Energía Activa HP	35.7054	0.2162	7.72
Energía Activa FP	4650.6208	0.1727	804.89
Energía Reactiva	1624.1127	0.0418	67.89
Pot. Uso Redes Distrib. HP	7.8873	11.3800	89.76
Pot. Activa Generación HP	15.4718	57.4500	888.85
Exc. Pot. Uso Redes Dist. FP	9.6586	10.9000	105.28
Alumbrado Público ( Allicuota : S/ 0.3833)			57.50
Interés Compensatorio	1.0000	1.8652	1.87
<b>SUB TOTAL</b>			<b>2047.39</b>
Imp. Gral. a las Ventas			368.53
Interés Moratorio	1.0000	0.1002	0.10
Salido por redondeo	1.0000	-0.0500	-0.05
Redondeo		-0.0100	-0.01
Aporte Ley Nro. 28749	4696.3262	0.0081	38.04
<b>TOTAL RECIBO DE DICIEMBRE-2017</b>			<b>2454.00</b>

Aporte FOSE(Ley N°27310) S/ 62.84

**No indica el Sistema Eléctrico v el Sector**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

**RECIBO Nº 258-87243147**      **Diciembre-2017**

Chongoyape, Chiclayo -

Para Consultas, su código es: **28767057**

**SIGUENAS JULIA**  
CENTRO CHONGOYAPE Cta. HIGUERAS, VICENTE  
**M IGLESIAS 470**

Tensión 220 V - BT  
Sub. Estación Nº D-271024 (SE0098)  
Tipo de Conexión Monofásica-Adiaca(C1.1)  
Opción Tarifa BT5B - Residencial  
Medidor Nº 00000000269120 - Elect.Mec.  
Hilos 2  
Lectura Anterior 7.788,00 (18/11/2017)  
Lectura Actual 7.835,00 (18/12/2017)  
Diferencia de Lectura 54,00  
Factor 1,0000  
Consumo 54,00 kWh  
Const. Prom.(S) 47,67 kWh

Potencia Contratada 0,60 kW  
Inicio Contrato 01/05/2001  
Termino Contrato 30/04/2018  
Fecha Emisión 21/12/2017



Importe 2 Últimos Meses Facturados  
Dic. 2017 S/ 23,79      Nov. 2017 S/ 14,26

09/01/2018      **TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*35.80**

RECIBO Nº 258-87243147      **Diciembre-2017**  
Suministro: 28767057      SIGUENAS JULIA  
Chongoyape, Chiclayo - Lambayeque/  
1334-10278-4900      / 21/12/2017 / 09/01/2018  
**TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*35.80**

**RECIBO Nº 258-87299802**      **Diciembre-2017**

Chongoyape, Chiclayo -

Para Consultas, su código es: **25682054**

**CABANELLAS CARRANZA, LIDIA**  
Av. TUPAC AMARU 8336 C.P.34 PARRA GRUPO

Tensión 220 V - BT  
Sub. Estación Nº D-271016 (SE0098)  
Tipo de Conexión Monofásica-Adiaca(C1.1)  
Opción Tarifa BT5B - Residencial  
Medidor Nº 00000001658111 - Elect.Mec.  
Hilos 2  
Lectura Anterior 6.080,00 (23/11/2017)  
Lectura Actual 6.120,00 (24/12/2017)  
Diferencia de Lectura 40,00  
Factor 1,0000  
Consumo 40,00 kWh  
Const. Prom.(S) 51,50 kWh

Potencia Contratada 0,80 kW  
Inicio Contrato 15/03/2002  
Termino Contrato 10/03/2016  
Fecha Emisión 21/12/2017



Importe 2 Últimos Meses Facturados  
Dic. 2017 S/ 27,76      Nov. 2017 S/ 21,16

16/01/2018      **TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*75.60**

RECIBO Nº 258-87299802      **Diciembre-2017**  
Suministro: 25682054      CABANELLAS CARRANZA, LIDIA  
Chongoyape, Chiclayo - Lambayeque/  
1333-10296-344      / 21/12/2017 / 16/01/2018  
**TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*75.60**

No indica el Sector Típico

No indica el Sector Típico

**RECIBO Nº 258-87046769**      **Octubre-2017**

Tuman, Chiclayo - Lambayeque/

Para Consultas, su código es: **33916443**

**ZAPATA ADANAQUE, JUAN MANUEL**  
Mz. M 0008 Cent TUMAN CENTRO

Tensión 220 V - BT  
Sub. Estación Nº D-290361 (SE0227)  
Tipo de Conexión Monofásica-Adiaca(C1.1)  
Opción Tarifa BT5B - Residencial  
Medidor Nº 00000000270573 - Elect.Mec.  
Hilos 2  
Lectura Anterior 20.154,00 (23/09/2017)  
Lectura Actual 20.300,00 (24/10/2017)  
Diferencia de Lectura 146,00  
Factor 1,0000  
Consumo 146,00 kWh  
Const. Prom.(S) 127,50 kWh

Potencia Contratada 0,60 kW  
Inicio Contrato 30/10/2002  
Termino Contrato 29/10/2018  
Fecha Emisión 26/10/2017



Importe 2 Últimos Meses Facturados  
Ago. 2017 S/ 100,60      Set. 2017 S/ 90,40

14/11/2017      **TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*105.30**

RECIBO Nº 258-87046769      **Octubre-2017**  
Suministro: 33916443      ZAPATA ADANAQUE, JUAN MA  
Tuman, Chiclayo - Lambayeque/  
1433-10455-1300      / 26/10/2017 / 14/11/2017  
**TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*105.30**

**O Nº 266-03883314**      **Octubre-2017**

Chota / Cajamarca/

Para Consultas, su código es: **35442490**

**IDROGO, HECTOR**  
Alcance Nº S/N CPMen. VISTA PUEBLO

Tensión 220 V - BT  
Sub. Estación Nº E-205009 (GR0099)  
Tipo de Conexión Monofásica-Adiaca(C1.1)  
Opción Tarifa BT5B - Residencial  
Medidor Nº 00000000992105 - Electrón.  
Hilos 2  
Lectura Anterior 269,74 (28/09/2017)  
Lectura Actual 271,00 (29/10/2017)  
Diferencia de Lectura 1,26  
Factor 1,0000  
Consumo 1,26 kWh  
Const. Prom.(S) 1,55 kWh

Potencia Contratada 1,00 kW  
Inicio Contrato 12/05/2012  
Termino Contrato 11/05/2018  
Fecha Emisión 01/11/2017



Importe 2 Últimos Meses Facturados  
Ago. 2017 S/ 5,20      Set. 2017 S/ 5,40

**Fecha Corte: 22/11/2017**  
Si paga hasta la fecha de vencimiento evitará el corte, gastos y molestias innecesarias.

21/11/2017      **TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*10.80**

RECIBO Nº 266-03883314      **Octubre-2017**  
Suministro: 35442490      CASAS IDROGO, HECTOR  
Paccha / Chota / Cajamarca/  
2934-10022-262      / 01/11/2017 / 21/11/2017  
**TOTAL A PAGAR S/ \*\*\*\*\*10.80**

No indica el Sector Típico

No indica el Sector Típico

ítem      Muestra de Suministros (379)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
1	25026007	25005894	25175820	25109843	25044426	25266406
2	25050586	25069354	25596410	25174832	25323182	25270946
3	25056768	25387232	25598148	25596288	25421998	25408154
4	25083077	25467683	25718200	25801807	25478650	25459860
5	25088977	25549036	25767222	25829227	25598086	25550879
6	25130041	25552695	25778988	25979672	25604960	25605322
7	25175590	25581347	25960017	26218600	25819454	25663282
8	25197953	25596027	26015320	26315354	25910427	25682054
9	25241372	25598380	26028605	26355224	25951090	25738570
10	25279880	25601520	26119399	26378434	25962844	25753951
11	25281028	25689037	26371353	26506919	25971914	25909604
12	25282698	25698081	26468934	26533326	26187479	25961201
13	25287587	25720502	26795179	26603921	26383461	26030560
14	25316310	25763555	26889711	27061758	26405854	26048330
15	25331729	25776268	26897197	27131333	26506991	26414209
16	25341190	25801709	26930415	27151050	26829849	26459864
17	25342295	25801816	27034705	27516796	27129738	26784059
18	25385040	25830809	27056462	27542428	27152128	26909654
19	25398497	25839751	27107202	27621601	27552999	27080593
20	25449200	25850427	27455378	27716652	27683874	27457603
21	25464672	25905534	27456339	28201227	27751689	27484899
22	25504080	25976518	27497028	28205549	28281504	27613038
23	25504849	25987253	27503770	28466545	35471840	27643055
24	25506119	26016257	27514479	28562926	35560681	27683032
25	25521643	26023055	27525740	28576350	35646552	27749260
26	25543981	26057797	27591807	28809068	35656423	28070967
27	25551025	26157228	27607101	28831158	35664686	28091312
28	25568283	26178522	27616110	28924480	35667436	28188920
29	25611722	26233894	27618580	29300177	35667561	28284023
30	25623213	26245625	27672422	29376809	35911778	28321486
31	25630138	26431540	27699130	30001180	35973618	28463937
32	25651989	26553768	27716714	33856292	36268561	28552198
33	25662211	26574140	27734098	33884644	36390951	28767057
34	25706989	26776600	27763920	33916443	36424370	28791016
35	25711835	26801580	27781712	33944958	36439112	28920024
36	25735176	26804465	27794283	33960684	36451618	33872581
37	25750969	26816789	28192781	33962894	36466011	33936141
38	25751213	26824127	28212015	33970976	36488313	33977912
39	25760606	26853011	28433633	34999262	36499246	35433698
40	25872040	27033996	28476846	35442490	36540727	35473227
41	26000328	27070668	28491207	35455318	36560283	35545676
42	26053054	27374135	28545371	35458383	36595627	35665100
43	26145610	27459626	28780148	35490881	36701185	35668390
44	26203320	27478309	28785396	35597387	36725561	35677989
45	26209039	27515251	28919408	35623137	36933537	35678387
46	26303756	27566018	28933256	35652700	36966672	35727220
47	26427815	27668386	29324437	35655981	37043969	35795570
48	26446848	27672217	29339930	35659194	37052574	35899691
49	26565141	27705111	29340664	35663769	37086545	36500712
50	26572530	27781820	29341895	35722583	37101525	36507787
51	26765975	27793160	29359639	35765689	37118961	36579220
52	26785557	27843299	30022063	35772861	37137199	36703116

ítem	Muestra de Suministros (379)					
53	26801220	28079130	33855689	35796738	37137878	36917800
54	28302186	28097890	35471044	36039110	37151278	37040090
55	28320710	28279453	35652095	36057333	37155197	37090486
56	35672015	35470824	35652353	36263574	37163958	37106497
57	35675189	35472121	35658830	36332340	37246602	37139255
58	35784862	35660758	36048835	36420184	37248278	37153890
59	35911740	35675536	37164104	36496066	37251809	37164973
60	36314815	35677174		36504023	37257240	37200532
61	36716320	36962501		36508265	37273566	37250436
62	36723558	37050050		36799841	37297218	37339149
63	36812344	37122445		37131570	37342995	37493603
64	36966663	37163770		37164418	37431020	
65	37165747					

## 2.2 Descargos de ELECTRONORTE SA.

De acuerdo a las Cartas GC-1194-2018 y GC-0620-2018, ELN expone los siguientes argumentos:

### A) Sobre el Indicador DAC: Desviación de la Aplicación de Cargos regulados.

- Respecto al cargo de reposición: ELN procedió a revisar el listado de suministros observados de las cuales (17) suministros se realizaron correcciones en el Sistema Comercial Optimus NGC (anexo 01).

Se ha procedido con la devolución de los excesos facturados, por los cuales adjunto las notas de crédito generados por los suministros observados (Anexo 02).

- Respecto al importe de energía:

El recibo N° 258-87339832 de la facturación diciembre 2017, Electronorte S.A. facturó aun usuario un importe de S/. 285.08 soles en el concepto de energía; se indica que el suministro se encuentra asignado al Sistema Eléctrico Chiclayo Baja Densidad Rural R221, ST6, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-2017-MEM / DGE (Anexo 03); por lo tanto, el importe se aplicó correctamente.

- Respecto al cargo fijo:

El recibo N° 258-87339832 de la facturación diciembre 2017, Electronorte S.A. facturó al usuario un importe de S/. 5.44 soles en el concepto cargo fijo; se indica que el suministro se encuentra asignado al sistema eléctrico al Sistema Eléctrico Chiclayo Baja densidad Rural R221, ST6, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-2017-MEM / DGE (Anexo 03); por lo tanto, el importe de aplicó correctamente.

### B) Sobre el Indicador AGF: Aspectos generales de facturación e información contenida en los recibos de electricidad.

Se tomaron acciones correctivas las cuales se informaron mediante Carta GC Nro. 1194-2018, recepcionada el 14 de agosto del 2018, que ya se encuentra implementado en el sistema comercial Optimus NGC la implementación de los parámetros relevantes y establecidos en la normatividad vigente, tales como sector típico y nombre del sistema eléctrico, adjuntando en el Anexo Nro. 04 la impresión de los recibos del año 2017, y en el Anexo Nro. 05 recibos de

enero 2018, con la modificación de los conceptos señalados en el ítem 12 del cuadro N° 03, del Art. 11, del procedimiento 115-2017-OS/CD.

Adicionalmente con Carta Nro. GC-620-2019, recepcionada el 24 de abril del 2019, se adjuntó en el Anexo Nro. 03 los recibos del año 2017, con el sector típico y nombre del sistema eléctrico.

Por otro parte, **ELECTRONORTE SA.** argumenta que en su presentación mensual (anexo N° 04) informan en el ítem 7 (campo SistElect), la descripción del campo “sistema eléctrico”; el cual permite identificar el sistema eléctrico que corresponde a cada suministro.

## 2.3 Análisis de Osinergmin

### A) Sobre el Indicador DAC: Desviación de la Aplicación de Cargos regulados.

- Respecto al cargo de reposición: Los argumentos expuestos por ELN no desvirtúan el incumplimiento imputado, pues los medios de prueba presentados acreditan acciones de corrección del incumplimiento en cuestión; acciones que son insubsanables, de acuerdo al artículo 15.3, inciso i), del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

Por otro lado, del análisis de las actividades de supervisión, es posible observar que el suministro nro. 37246602 presenta tipo de conexión subterránea; de modo que, corresponde archivar el incumplimiento en cuanto a este suministro.

Y, respecto al suministro nro. 37493603, del análisis tenemos que no persiste la imputación del incumplimiento, ya que el monto facturado se ha emitido el amparo de la Resolución Directoral Nro. 091-2017-MEM/DGE.

- Respecto al cargo de energía y cargo fijo: En el mismo sentido que el párrafo precedente, considerando que la imputación en estos extremos gira en torno al suministro nro. 37493603, ELN ha acreditado la correcta facturación, pues dicho suministro corresponde a un Sistema Eléctrico Rural, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-2017-MEM/DGE.

Bajo este análisis del descargo, la nueva evaluación del indicador DAC, es la siguiente:

MUESTRA TOTAL	Empresa S/.	Osinergmin S/.	%
1. Cargo Fijo	1,407.89	1,407.89	0.0000
2. Cargo por energía	63,467.13	63,467.13	0.0000
3. Cargo por potencia	45,125.03	45,125.03	0.0000
4. Alumbrado Público	4,857.98	07704,857.98	0.0000
5. Reposición y Mtto.	741.26	740.69	0.0770
6. Cargo Electríf.rural	2,335.26	2,335.26	0.0000
7. Intereses y Moras	384.40	384.40	0.0000
<b>MFCtotal</b>	<b>118,318.95</b>		
<b>MCOtotal</b>		<b>118,318.41</b>	
<b>DAC02-17</b>			<b>0.0005</b>

Por lo anteriormente expuesto, el valor del indicador DAC<sub>02-17</sub> = 0.0005%, no afecto a sanción administrativa por no superar el 0.0100%.

Indicador del II semestre 2017	Tolerancia Permitida	Resultados	
		Tolerancia obtenida	Indicador Incumplido
DAC <sub>02-17</sub>	0.0100%	0.0005%	No

En ese sentido, los argumentos expuestos por ELN desvirtúan la imputación respecto al incumplimiento del Indicador DAC: Desviación de la Aplicación de Cargos regulados.

**B) Sobre el Indicador AGF: Aspectos generales de facturación e información contenida en los recibos de electricidad.**

Respecto a esta imputación, debemos precisar que el argumento invocado por **ELECTRONORTE SA.** no demuestra el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del procedimiento, sino actos de corrección, los cuales se ven reflejada a partir de la facturación de febrero 2018 y, como se ha señalado, son insubsanables, de acuerdo al artículo 15.3, inciso i), del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

Por consiguiente, se mantiene en este extremo el incumplimiento imputado a ELN, como se resume en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
		65 recibos	64 recibos	59 recibos	64 recibos	64 recibos	63 recibos
	ANVERSO DEL RECIBO						
12	Indicar el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece el suministro, el cual es utilizado para determinar su tarifa eléctrica.	1	1	1	1	1	1

Resultados: 1-incumple / 0-cumple

El cálculo del indicador AGF según el procedimiento es de la siguiente manera:

a) Fórmula aplicada.

$$AGF\% = (RI/RM) \times 100$$

Dónde:

AGF = Aspectos Generales en la facturación en recibos de electricidad (%)

RI = N° de recibos que incumplen en la muestra representativa

RM = N° de recibos en la muestra representativa

El indicador AGF tiene tolerancia del 3 %; cualquier exceso sobre el mismo es materia de sanción administrativa.

b) Datos

Evaluación de Aspectos Generales de Facturación (AGF)						
	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
RI	65	64	59	64	64	63
RM	65	64	59	64	64	63

Por lo tanto, toda vez que la concesionaria no ha cumplido con la normativa vigente, el incumplimiento se mantiene en el indicador AGF02-17.= 100 %

## 2.4 Graduación de la sanción

### Multa o Amonestación

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento citado con anterioridad está asociado aspectos cualitativos que debe contener las facturaciones emitidas donde las Empresas Distribuidoras deben verificar si cumplimiento conforme lo exige la norma. Es importante la información mínima que debe contener los recibos de facturación, el cual esta directamente vinculado con el pago que realiza los usuarios por el consumo de energía, es por ello que si la empresa no verifica la adecuada información que debe contener los recibos, significa que no está destinando adecuadamente los recursos para la verificación del cumplimiento, esto se traduce en la obtención de un beneficio ilícito de la concesionaria en base a recursos no destinados para el cumplimiento de la norma. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se considera un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa donde es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas<sup>1</sup>.*

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción<sup>2</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte intertemporal)<sup>3</sup>.*

### **Criterio utilizados para el cálculo de la multa**

El libro *Estudio de multas del sector Energía*, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin<sup>4</sup>. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad<sup>5</sup>.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

---

<sup>1</sup> *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46.

<sup>2</sup> Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>3</sup> *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.

<sup>4</sup> *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en:

[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Libros/Libro\\_Estudio\\_de\\_Multas\\_Sector\\_Energia\\_Vol1.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf)

<sup>5</sup> Se puede revisar el libro titulado *Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2*. Disponible en:

[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Libros/Libro\\_Estudio\\_de\\_Multas\\_Sector\\_Energia\\_Vol2.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf)

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

$M$  : Multa Estimada.

$B$  : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.

$\alpha$  : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

$D$  : Valor del daño derivado de la infracción.

$p$  : Probabilidad de detección.

$A$  : Atenuantes o agravantes  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ .

$F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,200.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente moral o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>6</sup> correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.

- Respecto al análisis de probabilidad, dado que la supervisión se realiza a todas las empresas de distribución eléctrica la detección de los incumplimientos es de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

#### **Aplicación de la metodología**

***“INDICADOR AGF: ASPECTOS GENERALES DE FACTURACION E INFORMACION CONTENIDA EN LOS RECIBOS DE ELECTRICIDAD”:*** En la evaluación de las muestras de recibos de electricidad, se detectó que trescientos setenta y nueve (379) recibos incumplen con el indicador AGF, al no contener el sector típico en los recibos de clientes comunes, según los criterios de evaluación especificados y en el caso de recibos de tarifa binomia (clientes mayores), no se consigna el nombre del sistema eléctrico y sector típico. Esta falta de información del ítem 12 al usuario, hace perder validez y consistencia al recibo de electricidad debido a que no se sabe realmente a que sector típico pertenece, que cargos es lo que se facturó en su recibo de electricidad”.

El indicador AGF determina el incumplimiento de aspectos cualitativos generales de la facturación que deben cumplir las Empresas Distribuidoras, así como la información mínima contenida en los recibos. El indicador es uno de tipo cualitativo, dado que en este caso se verifica el cumplimiento o no de diversos ítems relacionados a la facturación como por ejemplo incluir en los recibos sólo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad, así como información útil para el cliente cuando él quiera dar a conocer alguna inconformidad del servicio.

El indicador expone 15 ítems que deben ser cumplidos por las Empresas Distribuidoras en los recibos, tanto en el adverso como el reverso del mismo. Asimismo, se sanciona cuando éste que sobrepase la tolerancia del 3% indicada en el procedimiento, por tanto, se planteará una fórmula de cálculo de multa posteriormente.

#### *Análisis del Costo Evitado*

Para el cumplimiento del indicador las empresas eléctricas con el indicador AGF deben de destinar recursos en costos de personal y materiales destinados a la gestión del personal y la optimización de los procesos de facturación con el fin de ubicar la información mínima en los recibos de electricidad según desagregado en el indicador. Por tanto, en el escenario de incumplimiento del indicador implica que la empresa obtiene un beneficio ilícito, el cual está

---

<sup>6</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

en función del costo evitado por no contar con el personal y materiales para el cumplimiento de la norma.

En ese sentido, la multa será calculada siguiendo los conceptos antes descritos y graduada en función del resultado del indicador AGF restado de su respectiva tolerancia, el total de ítems incumplidos por la empresa, la clasificación de la empresa según el número de usuarios y un factor de multa (el cual estará basado en el beneficio ilícito obtenido por el costo evitado), tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$Multa = (AGF - 3\%) * Nro. de ítems incumplidos * Factor multa por el AGF...[1]$$

Donde:

AGF: Promedio del Indicador AGF

Para la estimación del factor multa (costo evitado), se tomará en cuenta los costos reconocidos por la GART para una adecuada gestión del contenido de información en los recibos de electricidad. Cabe destacar que el precio de la actividad de distribución eléctrica está regulado por Osinergmin y se determina mediante una empresa modelo eficiente cada cuatro años y se remunera vía el VAD (La estimación se realizará en base a la información contenida en el archivo "COYM\_Comercializació.xls" disponible en:

<http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013/publicacion-resolucion-fijacion>).

Los costos evitados por personal y materiales involucrados para el cumplimiento del presente indicador son los siguientes:

**Cuadro N° 01: Estimación del costo evitado unitario**

Cargo	Remuneración Anual (US\$) <sup>(1)</sup>	Cantidad asignada de labor <sup>(2)</sup>	Parcial (US\$)
Jefe de la Unidad de Facturación	60,978.44	0.50	30,489.22
Asistente de Control de Facturación	33,033.49	0.90	29,730.14
Auxiliar de Facturación	33,033.49	0.90	29,730.14
Materiales	Impresión Facturas		5,552.65
	Papel de Facturas		3,584.83
<b>Costo evitado total anual US\$</b>			<b>99,086.98</b>
Costo Unitario US\$ <sup>(3)</sup>			0.385
Costo Unitario Soles 2013 <sup>(4)</sup>			0.981

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

Cargo	Remuneración Anual (US\$) <sup>(1)</sup>	Cantidad asignada de labor <sup>(2)</sup>	Parcial (US\$)
Costo Unitario Soles 2018 <sup>(5)</sup>			1.131
Costo Unitario Semestral <sup>(6)</sup>			0.566

Nota:

- (1) Costo directo anual contenidos en el Estudio VAD 2013-2017
- (2) Es razonable considerar que el personal involucrado se dedica a otras actividades dentro de la función asignada en la empresa, además de lo concerniente al cumplimiento del indicador AGF.
- (3) Se toma como referencia la cantidad de 257,542 usuarios en el ST2.
- (4) Se usa como referencia el tipo de cambio de 2.55 soles por dólar americano
- (5) Se deflacta a valores actuales usando el IPC publicado por el INEI [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)
- (6) División entre 2 para transformación a semestre

Elaboración: Propia

Calcular el costo evitado unitario tiene el objetivo de que el costo evitado total incurrido por la empresa esté graduado en función de la cantidad de usuarios, y por tanto la multa sea proporcional al tamaño de la empresa. Del cuadro N° 01 se desprende que el costo evitado unitario relacionado al cumplimiento del indicador es S/. 0.566 soles en el semestre evaluado. Luego se procede a estimar los costos evitados totales el cual resulta de la multiplicación del costo unitario y la marca de clase de cada uno de los rangos de usuarios, obteniéndose de esta manera un factor multa en UIT dado el incumplimiento de 1 ítem del indicador con un resultado del mismo igual a 100%, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02: Determinación del factor multa del indicador AGF**

Límite inferior (usuarios)	Límite superior (usuarios)	Marca de Clase	Costo evitado (CE) total soles (1)	CE por Incumplimiento de 1 ítem del indicador (2)	Factor de multa por 1 ítem del indicador en IUT (3)
0	8,000	4,000	1,845	122.98	0.04
8,001	12,000	10,001	4,612	307.47	0.09
12,001	18,000	15,001	6,918	461.20	0.13
18,001	26,000	22,001	10,146	676.42	0.20
26,001	40,000	33,001	15,219	1,014.62	0.30
40,001	70,000	55,001	25,365	1,691.02	0.49
70,001	120,000	95,001	43,813	2,920.84	0.85
120,001	200,000	160,001	73,789	4,919.30	1.44
200,001	300,000	250,001	115,296	7,686.39	2.24

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 1780-2019-2019-OS/OR LAMBAYEQUE

Límite inferior (usuarios)	Límite superior (usuarios)	Marca de Clase	Costo evitado (CE) total soles (1)	CE por Incumplimiento de 1 ítem del indicador (2)	Factor de multa por 1 ítem del indicador en IUT (3)
300,001	400,000	350,001	161,414	10,760.94	3.14
400,001	500,000	450,001	207,532	13,835.49	4.04
500,001	650,000	575,001	265,180	17,678.68	5.16
650,001	850,000	750,001	345,887	23,059.14	6.73
850,001	1,000,000	925,001	426,594	28,439.61	8.30

Nota:

- (1) Producto del costo evitado unitario 0.566 soles con la marca de clase.
- (2) Costo evitado por incumplimiento de 1 ítem específico del indicador AGF, el cual resulta de la división de (1)/15 ítems del indicador AGF.
- (3) El valor de la UIT es igual 4200 soles.

Elaboración: Propia

En resumen, se presenta la distribución de los factores multa a un rango compuesto por la cantidad de usuarios por el cual está conformado una empresa específica:

**Cuadro N° 03: Factor multa por superar el Indicador AGF Promedio**

Clasificación de la empresa según el número de usuarios del año anterior	Factor multa AGF
Hasta 8,000 Usuarios	0.04
De 8,001 a 12,000 Usuarios	0.09
De 12,001 a 18,000 Usuarios	0.13
De 18,001 a 26,000 Usuarios	0.20
De 26,001 a 40,000 Usuarios	0.30
De 40,001 a 70,000 Usuarios	0.49
De 70,001 a 120,000 Usuarios	0.85
De 120,001 a 200,000 Usuarios	1.44
De 200,001 a 300,000 Usuarios	2.24
De 300,001 a 400,000 Usuarios	3.14
De 400,001 a 500,000 Usuarios	4.04
De 500,001 a 650,000 Usuarios	5.16
De 650,001 a 850,000 Usuarios	6.73
De 850,001 a más Usuarios	8.30

### Determinación de la multa

Lo siguiente es aplicar la correspondiente multa por el incumplimiento del Indicador AGF considerando la fórmula [1], los parámetros antes definidos y una probabilidad de detección de 100%. Asimismo, de acuerdo al informe de instrucción la empresa obtuvo un resultado igual a 100% de dicho indicador AGF e implica el incumplimiento de 1 ítem del mismo. Además la empresa contaba con 361 638 usuarios al año 2016 (Información obtenida del anuario estadístico año 2016 disponible en: <http://www2.osinerg.gob.pe/Publicaciones/pdf/Anuario/Anuario2016.pdf>), lo que implica usar el factor multa AGF igual a 3.14; por tanto el cálculo de la multa es igual a:

$$\text{Multa} = (100\% - 3\%) * 1 \text{ Ítem} * 3.14 \text{ UIT} = 3.05 \text{ UIT}$$

Finalmente, la multa aplicable por el presente incumplimiento es igual a **3.05 UIT**.

No obstante, considerando que **ELECTRONORTE SA.** mediante la Carta GC-1194-2018, del 14 de agosto de 2018, presentada antes del vencimiento del plazo para el descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, acreditó las acciones correctivas en relación al incumplimiento relacionado con el Indicador AGF: Aspectos generales de facturación e información contenida en los recibos de electricidad, corresponde aplicar el atenuante previsto en el artículo 25, inciso g.3), del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, que señala: <<g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.>>; **por lo que, la multa resulta igual a 2.89 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA (ELECTRONORTE S.A)**, tramitado en el expediente N° 201700123328, en relación al presunto incumplimiento del artículo 10, indicador DAC02-17: Desviación de la aplicación de cargos regulados, del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD.

**Artículo 2º.- SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA (ELECTRONORTE S.A)**, con una multa de **Dos con ochenta y nueve centésimas (2.89) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por incumplir artículo 11, indicador AGF02-17: Aspectos generales de la facturación e información contenida en los recibos de electricidad, del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 115-2017-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

**Código de pago de infracción: 1700123328-01**

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA (ELECTRONORTE S.A)**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«hprada»

**Heraclio Prada Martinez  
Jefe Regional Lambayeque**